

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 700013333006-2012-00072-00
Demandante: Álvaro Saúl Moreno Álvarez
Demandado: Departamento de Sucre

Asunto: Auto que fija fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Revisado el expediente se constata que se cumplió en legal forma el procedimiento previo a la fijación de fecha para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso¹. En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 180² de la Ley 1437 de 2011:

1. Se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día 14 de agosto de 2013 a las 4:00 p.m.
2. Se reconoce como apoderado judicial del Departamento de Sucre al Abogado Daniel Eduardo Romero Vitola, quien porta la T.P. No. 179.419 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fls. 78-83)³.
3. Se reconoce como apoderada judicial sustituta del demandante a la Abogada Yohanna Zapata Mercado, quien porta la T.P. No. 168.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 98).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

¹ En efecto, se admitió la demanda (fls. 59 - 60); se notificó el auto admisorio de la demanda a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 60, 66-69), y se dejaron correr los términos de que tratan los artículos 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), 172, y 173 num. 1 de la Ley 1437 de 2011.

² Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia inicial (...).

³ Al apoderado del Departamento de Sucre, esto es, Daniel Romero Vitola en el poder judicial otorgado a él no le dieron facultades para conciliar, recibir, sustituir y reasumir.